

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho del señor Juez, Ejecución iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; designado abogado por amparo de pobres. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de Julio de 2024.


MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0437

Viterbo, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Transcurre su discurrir procesal en esta instancia Ejecución iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO en favor de menores, frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00.

Se ha cumplido el debido proceso y guardado el derecho a la defensa de los intervinientes, con respuesta del convocado y la propuesta de medios exceptivos denominados: MALA FE y PAGO PARCIAL.

De las excepciones de fondo se dio traslado como lo ordena el artículo 443 del código general del proceso, con prueba del acuse de recibo por el apoderado de la demandante y su silencio al respecto.

Cumplido el traslado de los medios exceptivos de fondo o mérito, agotado el mismo en garantía de los derechos de quienes intervienen dentro de la actuación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 443 del código general del proceso, debe citarse a la audiencia prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 372 de la obra en comento.

Lo anterior por cuanto una vez señalada la diligencia, el demandado recurrió al beneficio de amparo de pobres, el cual le fue concedido con la

asignación de un defensor en su favor, lo que instó al aplazamiento de la diligencia.

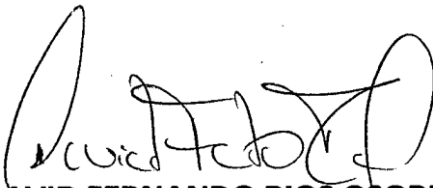
Recibida respuesta positiva del designado es deber de este dispensador de justicia fijar nueva fecha con el ánimo de cumplir con la audiencia de trámite.

Por ello se fija el día 23 de julio del año que avanza, hora dos y treinta de la tarde.

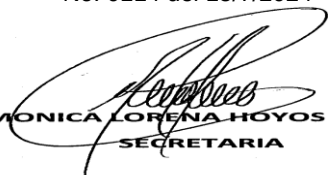
La prueba ha sido decretada en auto antecedente y será la que se tenga en cuenta a recibir dentro del acto.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 citado, además de imponer multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0114 del 15/7/2024  MONICA LORENA HOYOS LOPEZ SECRETARIA
--